



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ MARÍN** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MANOS ACTIVAS – COOTRAMAC “EN LIQUIDACIÓN”** y de **MES ANTIOQUIA S.A.S.**; el 03 de mayo de 2022 el apoderado de la parte actora allega correo con el cual pretende subsanar los requisitos que se exigen en el auto anterior (doc.06 expediente digital).

Antes de pronunciarse de fondo el Despacho sobre dicho memorial y sobre la admisibilidad de la demanda, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de imponer las consecuencias expresadas en el auto anterior:

1. Reforme las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas en el memorial anterior, esclareciendo quien es la llamada a responder principalmente por las pretensiones de la demanda, y cual como solidariamente responsable, de conformidad con lo expresado en los numerales 6 del artículo 25 del CST.

Lo anterior, pues no se comprende por qué se pretende una serie de condenas directas en contra de MES ANTIOQUIA S.A.S., como ocurre con las pretensiones 3 a 6 de la demanda, cuando se asegura que empleador principal era COOTRAMAC. Siendo una situación que se debe aclarar en esta etapa del proceso.

2. Aporte constancia de haber remitido la demanda y los anexos a la demandada Cooperativa De Trabajo Asociado Manos Activas – Cootramac “En liquidación”, a su dirección física, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Esto en razón que, si bien el memorial anterior se aportó constancia de remisión de la demanda a Mes Antioquia S.A.S., no ocurrió lo mismo con la otra codemandada, pues el hecho de no conocer el correo de notificaciones judiciales, no lo exime de la responsabilidad de enviar la demanda a la dirección física que aparece en el certificado de existencia y representación.

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00061-00.  
Requiere previo a pronunciarse

Adicionalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 1° del artículo 3 y el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de haber remitido el mismo por medio electrónico o físico a la demandada.

**Notifíquese.**



**ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ  
JUEZ (E)**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS Nº 030</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>16 de mayo de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Jcp